

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2023-364 ELSY LEONOR NUÑEZ TORRES contra JHON FREDY VARGAS LOZANO. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023, se recibe memorial suscrito por la profesional del derecho Elsy Leonor Núñez Torres, quien actúa en causa propia en el presente asunto y mediante el cual indica que: *Respetuosamente comunico el RETIRO DE LA DEMANDA GENERADA EN LINEA No.729330 SEC 14210 JUZ 25L, al observar que esta en realidad corresponde a un PROCESO ORDINARIO LABORAL y no a EJECUTIVO LABORAL. A fin de realizar su modificación e incluir hechos relevantes a la misma, agradezco tener en cuenta mi solicitud.*

Por lo anterior, en atención a la petición allegada, el despacho **ACCEDE** y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de retiro de demanda, y como consecuencia de esto, declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, quien actúa en causa propia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena la devolución de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 190 del 14 de **NOVIEMBRE DE 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2023-242 de SARA DEL SOCORRO LARRAÑAGA DIAZ Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, la apoderada de la parte ejecutante allega petición de entrega de título judicial por concepto de costas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para resolver sobre el informe secretarial, el despacho se permite informar, que si bien el valor solicitado entregar corresponde a un concepto librado dentro del mandamiento ejecutivo de pago, se atenderá lo manifestado por la profesional en derecho y se **ACCEDERA** a la entrega del depósito dispuesto por la ejecutada COLPENSIONES como pago de las costas a la que fuera condenada dentro del proceso ordinario laboral que antecede la presente acción ejecutiva, no sin antes **ADVERTIR** que en la etapa procesal correspondiente a la liquidación de crédito se deberá descontar el valor que hoy aquí se ordena entregar.

Así las cosas, se **ORDENA** la entrega del título judicial No. **400100008918680** por la suma de **\$2.900.000.00** el cual será pagados a favor de la ejecutante SARA DEL SOCORRO LARRAÑAGA DÍAZ identificada con C.C. **No. 41.793.567**.

En firme el presente proveído, procédase con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 190 del 14 de **NOVIEMBRE DE 2023**

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-479 De: FELIX MONTAÑA DUCUARA contra **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLAS DE CONFENALCO SUBA.** Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, posterior a la liquidación de crédito presentada, la parte ejecutada allega un contrato de transacción suscrito por las partes, del cual se hace necesario pronunciamiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

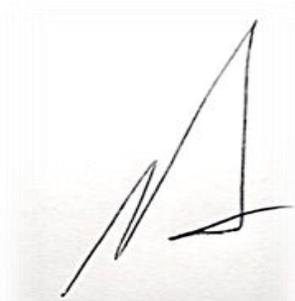
Teniendo en cuenta el informe secretarial, si bien el proceso se encuentra en la etapa procesal de resolver sobre liquidación de crédito, este despacho vía correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, recibió de parte de la ejecutada, CONTRATO DE TRANSACCION suscrito por las partes y que consecuencia de éste, se declare la terminación del proceso y se haga entrega de los dineros que se encuentren asociados en atención a las medidas cautelares decretadas, hasta el monto de \$38.071.710.oo.

El despacho, **PREVIO** resolver, **REQUIERE** a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, con el fin de que coadyuve la petición radicada, ya que, si bien el contrato se encuentra suscrito por las partes, en aras de evitar futuras complicaciones, el despacho debe contar con la petición directa de todas las partes, en especial la de la parte ejecutante.

Por otra parte, para resolver sobre la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutante, dra. LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES, con respecto a "Expedirme una certificación de mi actuación como apoderada dentro del proceso con fecha de inicio y fecha de terminación", se **ORDENA** que una vez en firme el presente proveído, por secretaría se elabore en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 190 del 14 de NOVIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023, Proceso Ejecutivo No.2023-202. Al Despacho del señor Juez informando que las partes ejecutadas allegaron excepciones y la parte ejecutante no se pronunció respecto del traslado que se corrió, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **15 de febrero de 2024**, a la Hora de las 12:00 P.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 190 del 14 de NOVIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00396** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe de la H Corte Suprema de Justicia Nuestro Proceso, donde se nos asigna la competencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR CORTE
CONSTITUCIONAL**

Una vez e firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 190 Fecha 14/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00571** 00 Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, por conducto de apoderada allega recurso de reposición poderes y certificados. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada ADRIANA ANZOLA ANZOLA, identificada con la cedula de Ciudadanía No.1.032.364.896 y tarjeta profesional No.208.907, como apoderada judicial de (I) GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRPO ASD S.A.S.(ii) SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S - SERVIS S.A.S. – **integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO en su calidad de Representante legal (suplente).

Ahora bien, la apoderada de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, doctora ADRIANA ANZOLA ANZOLA, recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de marzo de 2022, contra el auto que admitió el llamado en garantía, recurso que fue presentado el diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022) el despacho se abstiene de tramitar y resolver el recurso por cuanto se presenta de manera extemporánea, esto es, seis (6) meses después, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 63 del CPLSS.

Como se observa que no se presentó escrito de contestación a la demanda, es por lo que una vez pase por anotación en estado, se habilitan los términos para contestar la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada LINA MARIA POSADA LOPEZ, identificada con la cedula de Ciudadanía No.1.053.800.929 y tarjeta profesional No. 226.156, como apoderada judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido por el Doctor **MARCO JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de jefe de Oficina Asesora Jurídica (E).

Así mismo se le informa a las partes intervinientes en la presente Litis, que el Juzgado no cuenta con el expediente debidamente digitalizado, por lo que su consunta se puede efectuar en las instalaciones del Juzgado en el horario de atención al público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 189 Fecha 10/11/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2012 00512** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- nuestro proceso -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR TRIBUNLA DE BOGOTA

Una vez e firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 190 Fecha 14/11/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00299** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió oficio por parte del Juzgado 8 de Pequeñas causas, donde solicita se dé trámite al embargo de Remanentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. D.C. procede este operador judicial a revisar el proceso donde nos solicita embargo de Remanentes, donde se observa que en el presente proceso se trata de un proceso ORDINARIO LABORAL, donde tan solo se tiene la mera expectativa de que las pretensiones de la parte demandante salgan adelante, por lo que no existe embargos ni remanentes en el presente proceso. Así las cosas, se ordena librar **oficio al Juzgado antes mencionado indicándole lo anterior.**

Como quiera que por problemas de conectiva la audiencia programada para el día tres de marzo de la presente anualidad no se realizó, es por lo que se procede a fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso, el próximo seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta de la Mañana (10:30)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 190 Fecha 14/11/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00257** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada ECOPETROL presenta Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Contra el auto de fecha 24 de julio de 2023. Por su parte la demandada CENITT, solicita corrección al auto antes señalado. Por otra parte, la llamada en garantía CONFIANZA Contesta el llamamiento así mismo la demandada TERMOTECNICAS COINDUSTRIAL S.A.S., contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Frente a los recursos presentados por la demandada ECOPETROL S.A., este operador judicial se releva de su estudio, lo anterior obedece a que una vez revidado la contestación a la demanda no se encontró que esta demandada Llamara en garantía a CONFIANZA S.A. por el contrario se encontró que llamo en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A.,

Señores
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO de CARLOS VEGA LEÓN contra ECOPETROL S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.
Número 2021 - 00257. **ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico toalrora@hotmail.com, obrando de conformidad con el poder otorgado por **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA**, con dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, actuando en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, demandada en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al Procedimiento Laboral, me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.518-6, correo electrónico de notificación notificacioneslegales.co@chubb.com, para amparar las eventuales obligaciones que resulten en el presente trámite en virtud de una sentencia desfavorable en contra de mi prohiljada.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la demandada CENIT, esto es, corrección del auto de fecha 24 de julio de 2023, toda vez que mediante auto de fecha 25 de julio de dos mil vientes el juzgado admitió el llamamiento en garantía de CONFIANZA.

Una vez revidado el proceso encontró este operador judicial que le asiste razón al Profesional del derecho de la demandada CENIT, en cuanto si se llamó y se aceptó el llamamiento de CONFIANZA S.A. Por lo que se corrige el auto en el sentido de que si fue llamada en garantía la Aseguradora CONFIANZA S.A.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la Llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada el Llamamiento en Garantía efectuado por CONFIANZA S.A.,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestado** la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda y el Llamado en Garantía por parte de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.,** dentro del término.

Como se observa que la demandada ECOPETROL no ha efectuado los actos tendientes a notificar al Llamado en garantía CUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es por lo que se le requiere para que allegue el trámite de notificación y/o se proceda con la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 190 Fecha 14/11/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00640** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de Noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP y ENEL CVOLOMBIA S.A. ESP**, dentro del término.

Como quiera que la parte actora presenta reforma a la demanda y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que se admite la misma y se ordena su notificación a las demandadas.

Con la finalidad que las demandadas contesten la **reforma a la demanda** dentro del término de Ley Art 28 del CPLSS, se anexa al presente auto el Link de la reforma. Término que empezará a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto. [04ReformaDemanda.pdf](#)

Se Requiere a la parte actora para que aporte al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado y/o proceda a efectuar los actos tendientes a notificarla.

Una vez vencido el término de la reforma a la demanda como el de notificación a la Agencia pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 190 Fecha 14/11/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario